

# Sesion del 30 de Abril

Presidencia del H. Morina. —  
Asistencia de los H. H. Luvedo, Vicepresidencia,  
Harcón, Abuya, Arcos, Artero,  
Aranda, Batallas, Bermes, Borja, Carrion,  
Castillo, Coello, Corral, Chason,  
Cucalón, Dávalos Echeverría,  
Echeverría, Espinoza (José) Espinosa,  
los Monteros, Guerrero Duprat, Guzmán,  
Suárez, Manchano, Ortega, Pena, Pizarro,  
Ribano, Riofrío, Sanz (Javier) Sanz,  
Maria, Stacey, Valdinegro, Valdez, Velasco,  
Viviani y los infrascriptos Secretarios. Se leyó  
y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta con una solicitud de los vecinos del Canton de Sanmiguel de Laris pidiendo que se determinen los límites con el Canton de Guaranda, en ciertos puntos, i la anexión de la vicaria de Cani a la parroquia de Santiago. Se mandó reservar para cuando se discutiere la ley sobre division territorial.

Otra solicitud de Alfredo de Guayaquil proponiendo proveer de agua potable a la Ciudad de Guayaquil, bajo ciertas condiciones. Pasó a la comision de mejoras.

Después el H. Carbo dijo: Presidente. — Llamo la atencion a la H. Asamblea sobre un asunto de sus atribuciones, cual es, el de que habiendo sido aprobado por los Concejos de Estado, no puede el Ejecutivo sancionar ni objetar la ley sin oír el dictámen de esa Corporacion como lo previene el artículo 91 de la Constitucion. Este requisito es tanto mas

cial, cuanto que por el artículo 86 de la misma Constitución, se hace responsables a los Ministros Secretarios de Estado por autorizar decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo, sin exigir el dictamen del Consejo de Estado, en los casos prescritos por la Constitución y las leyes. A parte de esto, no puede tampoco el Jefe de la Nación, según lo prescrito en el artículo 77, — ejercer el Poder Ejecutivo, cuando se ausente ocho leguas de la Capital que es la Ciudad de Lima. Estas disposiciones constitucionales son terminantes, y por lo tanto jurgo que esta H. Asamblea debe resolver lo conveniente para que no sean infringidas, pues lo contrario sería consentir y hacerse ella misma cómplice y responsable de tales infracciones.

El H. Presidente recomendó a todos los Presidentes de las comisiones procuráran escopitar algun medio que salvara el inconveniente notado por el H. Carbo; y dispuso que para la próxima sesion presentáran un proyecto que alcance a remediar esa falta.

Se continuó la lectura del proyecto de ley orgánica de instruccion pública; y fue aprobada su revocacion.

En seguida se presentaron los siguientes proyectos de ley.

- 1.º El que fija reglas para el ejercicio de la atribucion 19.ª del artículo 76 de la Constitución sobre conceder perdón, rebaja o conmutacion de penas.
- 2.º El que establece en la Republica una Academia nacional.
- 3.º El que fija reglas para el desempeño del cargo de Bibliotecario público.

4.º El que previene la creacion de una  
la Central de Agricultura teorica i  
en el lugar que designe el Poder Ejecutivo

5.º El que destina para palacio de  
sea la casa que antes servia de Universidad  
Central, segun el decreto de 15 de Mayo  
de 1875.

6.º El que concede una pensión  
en favor del señor José Joaquin Olmedo

7.º El que fija algunas disposiciones  
la mejor organizacion del Colegio de  
Vicente de Salacunga.

8.º Y finalmente el presidente  
Comision 2.ª de peticiones declarando  
fuerza i vigor el decreto de 13 de Mayo  
de 1875 que asignó seiscientos pesos anuales  
p.ª la conservacion de la Academia  
cional correspondiente a la de Espana

Todos estos proyectos pasaron  
segunda discusion; habiendo pedido  
Carrion que constara su voto negativo  
sobre el proyecto relativo a la creacion  
una Escuela de agricultura.

Se puso en tercera discusion  
proyecto de decreto que fija reglas para  
promulgacion del Código de espuer  
tos en materia civil; i aprobado en  
sus partes, se mandó pasar a la Comision  
de redaccion.

Puesto en tercera discusion  
proyecto de ley de invalidos, i leidas  
los artículos 847 i 852 referentes al mismo  
se tomó en consideracion el artículo

El H. Corral dijo que no  
por él, por que designandose tres localidades  
los respectivos depósitos, se obligaba a  
los invalidos residieran indispensable

en cualquiera de ellos, lo cual llegaría a serles muy perjudicial, ya por que se les obligaría a separarse de sus familias, ya por que esa época de descanso, despues de los azares del servicio militar, no sería sino ilusoria, puesto que en los depósitos había de imponerseles cierta clase de trabajos, incompatibles con su situación desgraciada.

El H. Proano espuso que, sin embargo de la existencia de esos depósitos, no podía negarse a los inválidos la facultad de poder residir fuera de ellos, i aun fuera de la República, sin mas requisito que el de procurarse una licencia del Ejecutivo; pero que siempre era necesaria la existencia de esos lugares de asilo para los que habían llegado a inutilizarse en el servicio, por que no debían de ocuparse en varios asuntos de pequeña entidad, pero que reflujan siempre en favor de la buena organizacion de la fuerza armada.

El H. Ortega apoyó tambien con sus razonamientos la necesidad de mantener esos depósitos, espresando que en todos los países civilizados existian esas casas de asilo para los que, despues de haber derramado su sangre en favor de las libertades públicas, se retiraban a descansar de sus fatigas sin dejar, por eso, de prestar cierta clase de servicios cuando la patria los reclamaba.

El H. Quevedo opinó por que debía dejarse al Poder Ejecutivo la facultad de designar libremente los lugares en que debían organizarse los depósitos, sin limitar su existencia a las capitales de los tres antiguos distritos.

Entonces el H. Proano con apoyo

de los H. H. Peña, Ortega y Manchero  
la siguiente proposición: — "Que se  
ne el artículo 1.º del proyecto con estas  
— i en las demas provincias donde el  
der Ejecutivo lo disponga." — Sometida  
votacion, fue aprobada, i lo fue igual  
el artículo a que ella se refiere.

En este estado, y observando que  
excepcion de dos artículos, el nuevo pro  
abrazaba idénticas disposiciones que las  
vixentes que se trataba de derogar, el  
Proano, con apoyo de los H. H. Portilla  
so, formuló la siguiente proposición: —  
la discusion se contraiga únicamente  
artículos 2.º y 4.º del proyecto, para que  
den vixentes las leyes anteriores." —

Presidente, oprimiendo su asiento, observó que  
podia aceptarse la proposición por que  
biendo tenido su curso legal el proy  
hasta la segunda discusion, no creia  
fuese constitucional limitar la disc  
a solo una parte, prescindiendo de  
demas: que presentado un proyecto,  
cuando él se refiera a leyes precisas  
habia que ir examinándolo artículo  
culo, ya sea para reformarlas o para  
ferlas en la misma forma que  
en su origen; i que no estaria  
proposicion. — Sometida esta a v  
resultó negada.

Continuando la tercera  
sion del proyecto, el H. Portilla con  
del H. Corral hizo la siguiente pro  
cion: — "Que se sustituya el ar  
del proyecto en discusion el artículo  
ley principal de invalidos de 1847  
metida a votacion, fue aprobada.

Puestos en discusion los artículos 3.º i 4.º, fueron negados, por que sus disposiciones se hallaban comprendidas en el art.º 2.º que acaba de aprobarse.

Al tomarse en consideracion el inciso 1.º del artículo 4.º, el H. Portilla, con apoyo de los H. H. Perovi y Cueva, hizo la proposicion siguiente: — "Que el §.º 1.º del artículo 4.º del proyecto en discusion, se sustituya con el §.º 1.º del artículo 6.º de la ley principal de inválidos de 1847." — Sometida a votacion, fué aprobada.

Despues de lo cual, se levanto la sesion.  
El Presidente.

El Secretario

J. Gomez-Carbo

El Secretario

Agustin Nieto